



Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	BRAYAN GOMEZ GARCIA
Demandado	DANIELA RODRIGUEZ CABALLERO Y JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ
Radicación	08758 31 84 001 2021 00019 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de enero de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veinticinco
(25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Ahora bien, aunque la parte demandante no haya integrado debidamente el contradictorio, esta juzgadora procederá a vincular en calidad de demandado al señor JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 90 del Estatuto Procesal Vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de paternidad. Promovida por BRAYAN GOMEZ GARCIA contra DANIELA RODRIGUEZ CABALLERO Y JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ

Segundo: Vincular en calidad de demandada al señor JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

Tercero: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: Requerir al señor BRAYAN GOMEZ GARCIA, para que informe la dirección del presunto padre biológico JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ, a fin que sea vinculado al proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandante al Dr. CHADYD ISSAC GARAVITO GELIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.569.310 y T.P. 237.143 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido.



Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor MATIAS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ y a los señores BRAYAN GOMEZ GARCIA Y JHON JAIRO ZULUAGA GOMEZ, para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ